

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 68755-3184-002-2013-00120-00

Se inadmite la demanda de la referencia, a fin de que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

- 1) Debe acreditar que la señora Evelia Quintero de Garrido actúa en calidad de guardadora de Isabel Estrada Garrido, toda vez que la designación de tutora fue como consecuencia de la pérdida de patria potestad de su progenitor.
- 2) Las pretensiones han de formularse con arreglo a la preceptiva del núm. 4º de la normativa procesal, principalmente expresar con precisión y claridad la cuantía de la obligación alimentaria, la custodia y el régimen de visitas, igualmente de manera autónoma.
- 3) Acreditar el cumplimiento de la carga procesal que establece el inciso primero del artículo 3º de la Ley 2213 de 2022.

En aplicación del artículo 93 de la misma obra ha de integrarse la subsanación y la demanda en un solo escrito.

Reconózcase al Dr. José Elías Ardila Vásquez, abogado en ejercicio, identificado con C.C. 91.210.331 y portador de la T.P. 153.278 del C. S. de la J., como apoderado de Evelia Quintero de Garrido en los términos del poder anexo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



RAFAEL GARCIA GUARIN